



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2757-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del Servicio Profesional Nacional Electoral.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Fernando Angulo Parra.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que el servicio profesional electoral nacional es el sistema de gestión pública que tiene como propósito proveer al Instituto Nacional Electoral de personal calificado con base en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, a través de procedimientos transparentes. Señalar que la permanencia de los servidores públicos en el instituto y en los organismos públicos locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el estatuto, donde deberán considerarse los indicadores que permitan medir el impacto del trabajo de los miembros en los distintos procesos electorales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con la redacción actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, reflexionar respecto a la intención de introducir párrafos sin numerar, toda vez que alteraría el orden y secuencia del precepto, haciendo inútil la numeración de párrafos.
- De conformidad con la redacción actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, revisar que la palabra “estatuto” se escriban uniformemente con mayúsculas iniciales en el proyecto de decreto.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

proyecto de **Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de servicio profesional electoral**

Único. Se **reforman** los artículos 202, numerales 2, 6 y 7, 203, numerales 1, incisos a) a h), y 2, inciso g), y 205, numerales 3 y 4; y se **adicionan** los artículos 202, con un párrafo inicial y 203, numerales 1, con los incisos i) y j), y 3, con un segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar redactados como sigue:

Artículo 202.

Artículo 202.

- **Sin correlativo vigente**

El servicio profesional electoral nacional es el sistema de gestión pública que tiene como propósito proveer al Instituto Nacional Electoral de personal calificado con base en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, a través de procedimientos transparentes.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

1. El servicio profesional electoral nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto y de los organismos públicos locales. Contará con dos sistemas uno para el instituto y otro para los organismos públicos locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto *regulará la organización y funcionamiento* y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

2. Para su adecuado funcionamiento el instituto aplicará los distintos mecanismos de este servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. a 5. ...

3. a 5. ...



6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. y 9. ...

Artículo 203.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

6. El ingreso en los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto; **que deberán incluir, la constancia de no estar inhabilitado para el servicio público, la obligatoriedad de cubrir un periodo de experiencia práctica que no podrá ser mayor de seis meses, la constancia de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, así como no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal algún de partido en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación.**

Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

7. La permanencia de los servidores públicos en el instituto y en los organismos públicos locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el estatuto, **donde deberán considerarse los indicadores que permitan medir el impacto del trabajo de los miembros en los distintos procesos electorales.**

8. a 9. ...

Artículo 203.

1. El estatuto deberá establecer las normas para

a) El adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral, que deberá



- Sin correlativo vigente

- a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;
- c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;
- d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;
- e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

- Sin correlativo vigente

considerar las herramientas necesarias para verificar el cumplimiento del marco normativo en cada uno de los procesos, así como de la difusión de los indicadores que permitan medir el impacto del trabajo de los miembros en los distintos procesos electorales;

- b) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- c) Formar el catálogo general de cargos y puestos del instituto y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos;
- d) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;
- e) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;
- f) La formación y capacitación profesional, **mediante un plan rector de profesionalización que contenga los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos de capacitación básica, de desarrollo, de actualización y de especialización; relacionados con el objetivo institucional, donde se considere la evaluación semestral de capacidades profesionales de los servidores públicos, teniendo como objetivo el desarrollo de habilidades, conocimientos y aptitudes básicas específicas;**
- g) Las bases generales del diseño para la certificación de competencias para determinados puestos, tendiente a que se integre al Estatuto el reconocimiento de los conocimientos, habilidades y destrezas.

Los estándares de competencia y la certificación de los puestos deberán ser definidos en un documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá de referencia para evaluar y certificar las competencias de los servidores públicos de los puestos seleccionados.



f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:

a) a f) ...

g) Medidas disciplinarias, y

h) ...

3. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 205.

1. y 2. ...

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda.

h) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, **donde deberán considerarse de manera principal el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, las calificaciones de desempeño, así como la existencia de quejas procedentes;**

i) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y

j) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del instituto.

2. ...

a) a f) ...

g) Medidas disciplinarias, **incluyendo sanciones administrativas y económicas;** y

h) ...

3. ...

También podrá celebrar convenios con instituciones de carácter público que soliciten cursos impartidos por los miembros titulares del servicio, tendentes a fortalecer sus propios sistemas de servicio civil de carrera.

Artículo 205.

1. y 2. ...

3. El personal perteneciente al servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar **el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, las calificaciones de desempeño, la existencia de quejas**



<p>4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.</p>	<p>procedentes, así como la opinión del órgano público que corresponda.</p> <p>4. Los miembros del servicio profesional electoral nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, que deberá calcularse de manera proporcional, de acuerdo con el indicador que permita medir la contribución de sus labores con las actividades sustantivas del instituto y de acuerdo con el presupuesto existente y autorizado.</p>
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para el diseño de los estándares de competencia y la certificación de los puestos que determine el estatuto, el Instituto Nacional Electoral deberá contar con la participación de los organismos públicos especializados en la materia, como el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en México.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

MRL